



Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001 33 35 010 2020 00250 00
ACCIONANTE: JOSE GERARDO GÓMEZ MARTÍNEZ
ACCIONADO: SECRETARÍA DE HACIENDA DE IBAGUE – GRUPO
COACTIVO
CLASE: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Ingresa la presente acción por reparto con el fin de determinar si tiene o no competencia para conocer el asunto.

Para decidir se CONSIDERA

Si bien es cierto, los jueces administrativos tienen competencia sobre las acciones de cumplimiento ejercidas contra autoridades municipales, también lo es que la ley distribuye los asuntos por el factor territorial. En efecto, el artículo 37 de la Ley 393 de 1997 dispuso que *“conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante”*. En igual sentido, el artículo 155 (Num. 10) del CPACA dispuso que los jueces administrativos conocen de las acciones de cumplimiento *“contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas”*. Estas normas permiten afirmar que la competencia para conocer de las acciones de cumplimiento se define por el domicilio del demandante y la sede de la autoridad frente a la cual se reclama el cumplimiento de la norma.

En este caso, el demandante señala que su domicilio para notificaciones se encuentra en la ciudad de Ibagué. Adicionalmente, la autoridad contra la cual se dirige la presente acción cumplimiento también tiene la sede en el municipio de Ibagué, pues se demanda la Secretaría de Hacienda de Ibagué – Grupo Coactivo. Ello indica que el juez competente para conocer de la presente acción es aquel que ejerce jurisdicción sobre la citada entidad territorial.

En tal sentido, el Acuerdo PSAA06-3321 de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura dispuso que todos los municipios del departamento del Tolima forman parte del Circuito



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Expediente: 11001 33 35 010 2020 00250 00

Judicial Administrativo de Ibagué. Siendo así, es válido concluir que la competencia la tiene el Juez Contencioso Administrativo de Ibagué, a donde se ordenará remitir el expediente, previa declaración de falta de competencia para conocer de este asunto.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO. DECLARAR que esta sede judicial carece de competencia para conocer de la acción de cumplimiento instaurada por José Gerardo Gómez Martínez con cédula de ciudadanía 93.358.060 de Ibagué (Tolima), contra la Secretaría de Hacienda de Ibagué, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. REMITIR inmediatamente el expediente electrónico al Juzgado Administrativo de Ibagué ® por competencia, de acuerdo a lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ADRIANA MÉNDEZ MARTÍNEZ
Juez

gpg

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO No.** _____ notifico a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 08:00 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario